

LOS ALCANCES JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA LEY ANTICASINOS PARA EL ESTADO DE SONORA

Christian Manuel Cruz Archuleta¹

Resumen: El Poder Legislativo del Estado de Sonora, en aras de reducir el número de casinos en la entidad, emprendió un bloque de reformas legislativas en materia de salud, de ordenamiento territorial y creó *la Ley que establece las bases para que los Ayuntamientos del Estado ejerzan su facultad reglamentaria en materia de licencias, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuesta* —que en adelante llamaremos Ley Anticasinos— con el fin de crear un frente al problema de salud consecuencia de la adicción al juego. Esta investigación es de carácter jurídico, de tipo documental, cuyo objetivo es analizar el marco normativo de los casinos a nivel federal, y delimitar los alcances de la Ley Anticasinos y de las reformas hechas a la Ley de Salud, Ley de prevención, tratamiento, rehabilitación y control de adicciones del Estado de Sonora y la Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Sonora.

Palabras Claves: Casino, Ludopatía, Ley Federal de Juegos y Sorteos, Municipios.

I. Marco Jurídico de los Casinos en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013), en su artículo 73, fracción X, faculta al Congreso de la Unión para legislar *en toda la República sobre juegos con apuestas y sorteos*. En base a ello, ha expedido la Ley Federal de Juegos y Sorteos, estableciendo en su artículo primero que: “Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas”

Desde la esfera competencial, es el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, es el encargado de autorizar, controlar y vigilar los juegos en donde medien apuestas de cualquier clase. La vigilancia lo hace a

¹ El presente trabajo fue asesorado metodológicamente por la Mtra. María del Rosario Molina González, Profesora de Tiempo Completo e Investigadora del Departamento de Ciencias Sociales.

través de inspectores que se encargan de revisar que no incumplan con lo establecido por la Ley de juegos y sorteos, y su respectivo reglamento.

En el análisis del bloque de legalidad, no se regula en la Ley federal de juegos y sorteos ni en su reglamento, se prohíbe estrictamente los casinos ni tampoco se permite su operación; la palabra ‘casino’ como tal no se menciona en el texto normativo. Desde la aparición de la Ley de sorteos en 1947, los casinos operan de *facto* (Cámara de Diputados LXI Legislatura, 2012). Es notorio resaltar que la Ley en mención lleva 66 años regulando el mercado de juegos y apuestas, el cual ha cambiado, utilizando operaciones muy distintas y mucho más complejas que las que contemplaron los legisladores en 1947; esto, representa una desventaja jurídica para los órganos competentes que se encargan de autorizar, vigilar y sancionar a quienes, pues la realidad supera a los supuestos jurídicos.

En 2004 se expidió un nuevo Reglamento de la Ley Federal de juegos y sorteos, que según el Congreso de la Unión, excedía las facultades de reglamentación que tiene el Ejecutivo, por no sujetarse a los lineamientos de la Constitución y la propia Ley. Por ello interpusieron una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se resolvió que la Ley de Juegos y Sorteos tenía *cláusulas habilitantes, que constituyen actos formales legislativos* (Corzo Sosa Edgar, 2010); sin embargo el Reglamento no se adecuó totalmente a las complejas y nuevas operaciones de los casinos.

II. Debate económico-jurídico de las actividades derivadas de los casinos

Se estima que en México hay 27 empresas operando 790 casinos en el país. De éstos, alrededor de 300 centros de apuestas operan con algún permiso de la Secretaría de Gobernación. Se estima que existen alrededor de 75 mil máquinas tragamonedas que funcionan de manera clandestina, (Jenaro Villamil, 2011).

Cuando se reformo el artículo 73, fracción X, constitucional, publicada el 29 de diciembre de 1947, se dijo que lo que se pretendía era evitar *el despilfarro en actividades nocivas, como juegos de azar, apuestas y sorteos, rifas, donde con el aliciente a una ganancia fácil se explotaba al público y se corrompía a la juventud.* (Corzo Sosa, 2010).

En base a la interpretación histórica de dicha reforma, es notorio que el legislador busco regular los juegos y apuestas, aun sabiendo que causaba un daño a la sociedad; sopesaron la prohibición y la regulación, haciendo valer esta última para restringir y vigilar desde la Federación a quienes participaban en ellos.

Los casinos siempre han estado en el centro del debate. Hay sectores de la sociedad que se oponen a la aparición de ellos en los centros de población. Sectores empresariales y turísticos han impulsado iniciativas para que se permita la aparición de más casinos en México. A continuación, sin hacer un profundo análisis, enlistaremos los principales argumentos de ambas corrientes.

a) Argumentos relevantes para la instalación de casinos

1. Se calcula que la industria de los casinos genera ingresos aproximados de 890 millones de dólares al año, lo que se traduce en 11,570 millones de pesos (Gómez & Camacho, 2011), -Lo que Mexicana de aviación requiere para salir de su bancarrota-.
2. De acuerdo a los mismos autores Gómez y Camacho, se generan aproximadamente “30 mil empleos directos y unos 100 mil indirectos gracias a esta gigantesca industria”. En comparación, Mazda genera 30 mil empleos, solo que lo hace sumando empleados de sus plantas de Japón, Estados Unidos, China, Taiwan, Tailandia, Filipinas, Zimbawe, Sudáfrica, Ecuador, Colombia y México, (Gómez & Camacho, 2011).

3. Las empresas dedicadas al casino pagan el 30% de impuestos sobre ingreso bruto. Algunos señalan, por ejemplo, que en 2009 la Secretaría de Hacienda recaudó 2 300 millones de pesos, por los centros de apuestas operados por empresas como Yak, Caliente y Play City, (Lajous, 2010).
4. Atracción del Turismo. De acuerdo a Enrique Álvarez Prieto, Presidente del Consejo Empresarial Turístico, de acuerdo a la memoria de la Sub Comisión de la Cámara de Diputados (citado en Tépach Marcial, 2004), destaca que el valor de la industria de los casinos se estima en 40 mil millones de dólares, y que cada casino podría generar mil empleos directos y cuatro mil indirectos con inversiones entre 70 y 100 millones de dólares. Las Vegas obtiene como ganancia 36 mil millones de dólares anuales, un monto equivalente a casi tres veces las exportaciones petroleras mexicanas, (Martínez Macías 2013).

La proyección hecha por el Consejo Empresarial Turístico, prevé que si hay una regularización más libre de los casinos, habría una derrama económica de 6 mil 317 millones 700 mil dólares anuales.

5. Los salarios directos estimados serían de 132 millones de dólares anuales, los salarios indirectos de 197 millones de dólares anuales, referido por Tépach Marcial (2004:28), al invocar como datos obtenidos de la Memoria de la Sub Comisión de Casinos de la Cámara de Diputados.

b) Argumentos relevantes en contra de los casinos.

1. No promueven la actividad económica ni beneficia a los ciudadanos donde se instalan los casinos. Los empleos generados son de baja calidad: meseros, cocineros, y otro personal dedicado al servicio, (Cámara de Diputados, LVII Legislatura), donde además se hace un análisis detallado sobre la experiencia de Estados Unidos de América en materia de regulación de casinos, arrojando como resultado que en las comunidades en donde se establecen los casinos, se eleva la

delincuencia y el daño patrimonial a los vecinos del lugar es considerable". Sin mencionar el daño patrimonial que causan a los habitantes de las comunidades en donde se instalan, pues al respecto, la misma memoria al respecto se hace un análisis detallado sobre la experiencia de Estados Unidos de América en materia de regulación de casinos, arrojando como resultado que en las comunidades en donde se establecen los casinos, se eleva la delincuencia y el daño patrimonial a los vecinos del lugar es considerable.

2. No son fuentes de atracción de turismo. En Estados Unidos esto no ha ocurrido. Las Vegas es el único lugar donde la mayoría de los apostadores son turistas. Por el contrario, en Illinois el 85% de los jugadores en los barcos-casinos son personas que viven en los alrededores del lugar.

Un estudio de la Universidad Estatal de Iowa señala que el 94% de los jugadores en Prairie Meadows y en Des Moines son residentes del estado y casi dos terceras partes de ellos eran vecinos del lugar. En Kansas City, una encuesta entre los jugadores señaló que el 88% de ellos viven dentro de una distancia de 45 minutos del casino. Lo mismo sucede con los demás destinos en que hay casinos, donde la media de turistas es únicamente del 15%; citado en (Tépach Marcial, 2004: 33).

3. La salud y seguridad pública. La Organización Mundial de la Salud informó que la ludopatía es un trastorno mental que padece el 3% de la población. Más de 70% de los asistentes a los centros de juego y apuesta, son mujeres y, en su mayoría, personas de la tercera edad. Esto conlleva a que se eleve 20 veces más la posibilidad de que se suicide un ludópata a alguien que no lo es. Además, según estadísticas, 1 de cada 5 ludópatas ha atentado contra su vida.

También la Seguridad Pública se ve comprometida, pues el 65% de los apostadores compulsivos han cometido algún crimen para solventar su enfermedad. Por ejemplo, posterior a los 9 años en que se estableció un casino

en Atlantic City, el índice de criminalidad aumento en un 107%, (Tépach Marcial, 2004: 33).

III. Ley Anticasinos en Sonora

El día 1º de Noviembre de 2013 entró en vigor la Ley Anticasinos para el Estado de Sonora. La Ley tiene como finalidad, de acuerdo a la parte expositiva del ordenamiento de: *reglamentar, definir y controlar dentro de la esfera local a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.*

En la exposición de motivos de la Ley se menciona que en Sonora operan 39 casinos, (Moreno Terán, 2013); mientras que la Asociación de Permisionarios de Juegos y Sorteos (APJS) solo reconoce a 13 establecimientos de este tipo, véase para mayor abundamiento su portal oficial. La parte expositiva de la iniciativa de Ley es muy pobre, pues se limita a citar un solo estudio de la regulación de establecimientos de casinos en México; la información estadística no cuantifica ni dimensiona el problema que causan los casinos en el Estado. El Estudio en que se basan, es el realizado por Jesús David Pérez Esparza, el cual se llama “¿Cómo regular los casinos? Una propuesta de política pública para mitigar los incentivos perversos de su legislación en México”, publicado por la Revista Legislativa de Estudios Sociales y De Opinión Pública, Vol. 5 Núm. 9, Enero-.Junio de 2012; además, lo transcrita coincide con lo publicado en el Periódico El Financiero (2013), mostrando la pereza legislativa para la redacción de argumentos sólidos.

Lo que abunda en este rubro es el problema de salud que causa la adicción al juego, pero no es lo suficientemente convincente por no apoyarla en información oficial de la Secretaría de Salud, o algún órgano nacional e internacional que haya realizado estudios sobre la ludopatía. Sobre el rubro del impacto en la salud, se hablará más adelante.

Son 22 artículos los que integran la Ley Anticasinos, los cuales crea las directrices que los Ayuntamientos deberán desarrollar en los respectivos reglamentos. La estrategia de los legisladores creadores de esta Ley, es regular los establecimientos desde el ámbito de competencia municipal, pues recordemos que los juegos y sorteos deben ser regulados a nivel Federal por el Congreso de la Unión, y el Ejecutivo Federal.

En su primer artículo faculta a los Ayuntamientos para reglamentar en relación con las licencias, permisos o autorizaciones que les corresponde legalmente otorgar a los establecimientos donde opere máquinas electrónicas de juego, con sorteo de número y apuestas, que instalen o estén instalados en su ámbito de competencia. Las licencias o permisos tendrán un periodo de duración de un año, mismo que tendrá que renovarse en el mismo periodo, comprobando que cuenta con los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación, de Protección Civil y otras dependencias competentes. Sin embargo, en la Ley se contempla que los casinos muestren el Reglamento Interno del establecimiento, previamente aprobado por la Secretaría de Gobernación, esto de acuerdo a la fracción VII, del artículo 5 del Reglamento de la Ley Federal de juegos y sorteos.

El artículo 15 restringe a once horas el tiempo en que los establecimientos estarán abiertos al público. El horario permitido será de las quince horas hasta las dos horas del siguiente día. También se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas al interior de los casinos.

Los Reglamentos Municipales que regulen a los casinos deberán contemplar sanciones en caso de violación a la normatividad municipal; la Ley enumera el apercibimiento, una multa hasta por \$103,616.00 pesos, esto calculado con el salario mínimo vigente en la Ciudad de Hermosillo en Noviembre de 2013; la clausura temporal o total y la revocación de las licencias expedidas por el

ayuntamiento. En caso de cometer dos o más infracciones en un año o rescindir, se podrá imponer el doble de las sanciones mencionadas.

La clausura podrá ser por las causas enumeradas por el artículo 20 de la Ley Anticasinos:

- I.- Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II.- Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en esta ley;
- III.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV.- Por permitir el acceso a menores de edad;
- V.- No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al municipio;
- VI.- No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar a los ayuntamientos;
- VII.- No contar con las medidas de protección civil;
- VIII.- Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- IX.- Proporcionar datos falsos a las autoridades municipales, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- X.- No permitir el acceso al personal autorizado para realizar inspecciones o a las autoridades municipales competentes, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII.- Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII.- La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos municipales; y
- XIV.- Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.

IV. Reformas a la Ley de Salud

Anteriormente habíamos mencionado que en la parte expositiva de la Ley Anticasinos hace hincapié a los daños en la salud que provoca la adicción al juego. Previa creación del ordenamiento en comento, se reformaron diversos artículos de la Ley de Salud y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

El artículo 143 Bis Ter de la Ley de Salud, define a la ludopatía como:

“El trastorno del comportamiento, entendiéndose éste como expresión de la psicología del individuo, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego, distorsionándose de esta manera el pensamiento, las emociones y la comunicación con las personas que lo rodean”

En la Ley Anticasinos se establecen sanciones para los establecimientos que permitan la entrada a personas que hayan sido declaradas como ludópatas. El sistema que la Ley de Prevención de Adicciones propone la creación de una base de información de personas declaradas medicamente con esta enfermedad, mismo que deberá tener acceso los establecimientos dedicados al giro comercial de juegos y sorteos, esto de acuerdo a la Ley de prevención de adicciones para el Estado (Sonora, 2013). El particular, sin embargo, puede emplear estrategias jurídicas para que los Casinos no puedan acceder a la base de datos, e incluso, se puede considerarse como inconstitucional dicha *base de información de ludópatas* pues se atentaría con la protección de datos personales, salvo que el paciente exprese su consentimiento. Una medida que puede adoptarse para ‘salvar’ la intención del legislador de mantener la *base de información de ludópatas*, es que la Secretaría de Salud elabore formatos públicos que no atenten con la protección de datos de los pacientes.

El artículo 227 establece que antes de que los Ayuntamientos otorguen una licencia a los casinos, deberán presentar un plan de combate a la ludopatía, fijando reglas que deberán ser aprobadas por la Secretaría de Salud. Al respecto,

también es necesario que la Secretaría defina las bases de lo que se considerará como *los elementos de un buen plan de combate*.

Es en la Ley de Prevención de Adicciones en donde se coteja de manera más detallada el plan de acción contra la ludopatía. Se contempla la elaboración de políticas públicas que prevengan, atiendan y mejoren la calidad de vida de los que hayan sido declarados como ludópatas.

El artículo 39 Bis-1 detalla la lista de medidas preventivas que debe impulsar los propietarios de los casinos:

ARTICULO 39 Bis-1.- Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, deberán observar las siguientes medidas preventivas:

a) Colocar avisos visibles al público, en accesos principales, en los sitios de juego y ubicación de máquinas dispuestas para el juego, como medida preventiva a la adicción del mismo.

Estos avisos tendrán una leyenda, notoriamente visible, que exprese los riesgos del juego sin control, la tendencia a la adicción y la necesidad de buscar ayuda especializada para su tratamiento. Estas leyendas o avisos deberán contener la información de los programas de ayuda que se brinden para la atención y prevención;

b) Divulgar en sus campañas publicitarias, sin importar el medio de comunicación, medidas de prevención y promoción en donde se estimule al juego responsable y se advierta que el juego, como actividad lúdica, puede generar adicción y ludopatía, a través de leyendas tales como: "el juego sin control produce adicción y ludopatía". Estas leyendas deberán expresarse clara e inequívocamente en el audio, en la imagen y en el texto, según sea el caso y de manera rotativa, en los términos que establezca la Secretaría de Salud;

c) Deberán colocar relojes y calendarios en lugares visibles que permitan al usuario decidir sobre el tiempo que van a jugar;

d) Es obligación educar y entrenar a los manejadores y empleados de salas de juego en la identificación y manejo de jugadores ludópatas; y

e) Queda prohibida la operación de sucursales bancarias o cajeros automáticos en el interior del local, así como en los límites exteriores del mismo.

f) Deberán impedir el acceso a sus establecimientos, a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía. Para tal efecto, se requerirá dictamen emitido por médico certificado en la materia, el cual deberá estar debidamente notificado al establecimiento.

Generalmente, los casinos ubicados en Sonora, se encuentran en plazas comerciales o a escasos metros de ellas; en las plazas es común encontrar sucursales bancarias o cajeros automáticos, que incluso, estaban en ese lugar antes de la aparición de los casinos. ¿Tendrán que retirar esos cajeros? ¿o se tendrá que reubicar el casinos?

El artículo cuarto transitorio del Decreto 27 de la Ley de prevención de adicciones, señala que las medidas contempladas en esa Ley en materia de regulación de la publicidad de casinos y programas de combate a la ludopatía, serán supletorias hasta que los Ayuntamientos adecuen sus reglamentos de la Ley de Ordenamiento Urbano y Territorial.

V. Reforma a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora

Del bloque de reformas legislativas que se elaboró para combatir la ludopatía y regular, desde la competencia municipal, el asentamiento de casinos, la más importante es la que se hizo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

El artículo 17 Bis solo autoriza que los casinos se establezcan sobre accesos a carreteras, autopistas o libramientos, así como en aquellos predios cuyo uso específico esté destinado al turismo y alojamiento como hoteles, moteles, casa móviles, marinas, entre otros, siempre y cuando éstos, se

encuentren fuera de los límites de crecimiento de los centros de población conforme a los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población

Además, la fracción segunda del mismo artículo señala:

“II. Estos establecimientos solo podrán ubicarse, instalarse y operar a 5 kilómetros de los límites de crecimiento de los centros de población o de zonas habitacionales, instituciones educativas, centros de desarrollo infantil, guarderías, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación, centros comerciales y lugares dedicados al culto público, que se encuentren ubicados fuera de los límites descritos”

El legislador sonorense omitió revisar el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pues ahí se regula que es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación decidir donde operarán los establecimientos, además de que la distancia mínima de las instituciones que contempla la reforma a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, debe ser de 200 metros y no 5 kilómetros. A continuación se transcribe el artículo 38 del Reglamento de la Ley federal de Juegos y Sorteos:

ARTÍCULO 38.- Los establecimientos deberán estar ubicados exactamente en los lugares que la Secretaría autorice para su funcionamiento.

Los establecimientos no podrán instalarse a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubique alguna de las instituciones u organizaciones siguientes:

- I. Instituciones de educación básica, media superior y superior, y
- II. Lugares de culto público debidamente registrados ante la Secretaría

Nos encontramos ante una antinomia total, considerando que esta se produce cuando una norma jurídica no puede ser aplicada en ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con otra norma del sistema, pero esta segunda contempla supuestos adicionales respecto de los que puede ser aplicada sin

conflicto con la primera. El ámbito de aplicación de una de las normas en conflicto es, por tanto, más restringido que el de la otra; esta inconsistencia en el sistema creará una ola de medios de defensa por parte de los representantes jurídicos de los casinos.

Ante esto, se debe interpretar atendiendo a la jerarquía entre el Reglamento de la Ley Federal y la Ley de Ordenamiento Territorial para Sonora; lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal prevalecerá sobre lo que el legislador sonorense estableció en la Ley De Ordenamiento Territorial. Por lo tanto, los casinos podrán seguir operando por lo menos 200 metros alrededor de escuelas, templos y otros contemplados por la Ley.

En la Ley de Ordenamiento Territorial también se establece un tabulador de permisos que se otorgarán para el establecimiento de casinos en los municipios; solo habrá un casino por cada 300 mil habitantes del centro de población más cercano. Según el Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en 2010, solo los municipios de Cajeme y Hermosillo son los únicos que rebasan los 300 mil habitantes. El primero cuenta con 409 mil 310, y el segundo con 784 mil 342 habitantes. Después de la entrada en vigencia de esta Ley, en Sonora solo deben de existir 3 casinos. Si tomamos como referencia la cantidad de casinos que hay en Sonora, según la parte expositiva de la Ley Anticasinos, en Sonora tendrían que desaparecer 36 Casinos, lo que implicaría un gran golpe a la economía sonorense pues se perderían miles de empleos, y se iría la inversión privada del Estado de Sonora.

VI. Conclusión

La estrategia legislativa para regular, desde la competencia del Estado y Municipios, es muy débil. Primero señalamos que la argumentación en la exposición de motivos no se cuantifica con cifras oficiales los problemas que genera el establecimiento de más casinos en Sonora; mucho menos se dimensiona el impacto patrimonial que existe en quienes caen en la adicción al

juego, e incluso desde un punto de vista positivo, la derrama económica en el Estado a consecuencia del establecimiento de casinos.

Segundo, estas reformas están al filo de la regulación Federal. Todo dependerá del sentido que se le dé a los Reglamentos de la Ley Anticasinos para delimitar los alcances de los supuestos jurídicos. En el caso de la restricción que establece la Ley de Ordenamiento Territorial, para que los casinos operen a 5 kilómetros de escuelas y templos, deberá ser cambiado por el legislador o por resolución judicial será invalidado, pues el Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos legisló al respecto, y deberá prevalecer jerárquicamente lo establecido en este último.

Tercero, el legislador emprendió una acción inquisitiva en contra de establecimientos con giro comercial de casinos, pues al establecer que solo debe haber un casino por cada 300 mil habitantes, si se cumple estrictamente con la Ley de Ordenamiento Territorial, se deberán de cerrar alrededor de 36 casinos. Lo que implicaría un grave desastre económico.

Cuarto, se deberá definir qué pasará con los Casinos que operan desde antes de la entrada en vigor de la Ley. El artículo primero contempla que regulará a los establecimientos que se instalen o que estén instalados. ¿Se cerrarán los casinos en las poblaciones que no tengan más de 300 mil habitantes? En caso de municipios como Cajeme que cuenta con tres casinos, ¿se tendrán que cerrar dos de ellos para cumplir con la Ley?

La elaboración de todas estas reformas emprendidas fueron vista de manera imparcial, pues solo se contempló el aspecto de la salud pública y no el aspecto económico. Debió ser ponderado los costos-beneficios de la restricción de los casinos. Los supuestos jurídicos contenido por las leyes mencionadas han sido rebasados por la realidad. Por ende, los propietarios de los casinos pueden

emprender una defensa legal contra ciertas obligaciones que les impone la Ley Anti casinos y las otras leyes reformadas.

Por último, cualquier esfuerzo que haga el Estado o Municipios por regularizar la viral aparición de casinos en las comunidades de Sonora, tendrá poco impacto, pues le corresponde al Congreso de la Unión reformar la Ley Federal de Juegos y Sorteos para que así se actualice la norma jurídica con las operaciones complejas que se dan en la realidad. Las lagunas legales en la regulación de casinos ha sido el escenario ideal para que los empresarios se hagan ricos a costas del daño patrimonial a la sociedad, y todo, a la salud pública.

VII. Bibliografía

Cámara de Diputados, Memoria de la Sub Comisión de Casinos de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, México, Página 30

Cámara de Diputados, LXI Legislatura, (2012), Revista Legislativa de Estudios Sociales y De Opinión Pública, Vol. 5 Núm. 9, Enero-.Junio de 2012

Corzo Sosa, Edgar, “El Caso de los Juegos de Azar y Sorteos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2803/4.pdf

Corzo Sosa, Edgar, (2010), El Caso de los Juegos de Azar y Sorteos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuente electrónica, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2803/4.pdf Para ver con más detalle el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de la Controversia Constitucional 97/2004).

Gómez, Natalia y Camacho Eduardo; (2011), “La mayoría de los casinos ilegales, en el norte del país”, *El Universal* [<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/188509.html>].

Lajous, Andrés *et al.* (2010), “Legalizar. Un informe”, *Nexos*, octubre [<http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=575418>].

Martínez Macías, Carlos (2013), Casinos en México, la casa pierde; Reportaje especial, publicado en Paralelo 20, México, fuente electrónica, disponible en: <http://www.paralelo20.com/index.php/2013-01-15-20-15-46/item/397-casinos-en-m%C3%A9xico-la-casa-pierde>

México, (2013); Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fuente electrónica, disponible en www.ordenjuridico.gob.mx

Moreno Terán, Carlos Samuel (2013); Exposición de motivos Ley de Casinos en Sonora, fuente electrónica, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/LX/Dictamenes13/ACUERDO50.pdf>
Asociación de Permisionarios de Juegos y Sorteos, portal oficial: <http://www.apjsac.com>

Mora-Donatto, Cecilia (Coord.); Los Juegos de Azar. Una visión multidisciplinaria; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Coordinadora: Cecilia Mora-Donatto; fuente electrónica, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2803>

Lajous, Andrés et al. (2010), “Legalizar. Un informe”, *Nexos*, octubre [http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=575418].

Memoria de la Sub Comisión de Casinos de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados. LVII Legislatura. México, DF

Periódico El Financiero, edición publicada el 28 de marzo de 2013; <http://www.elfinanciero.com.mx/component/content/article/53-nuestras-historias/9253-58-casinos-en-mexico-juegan-al-filo-de-la-ley.html>

Sonora, (2013), Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fuente electrónica, disponible en [eee.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

- - - (2012), Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora; fuente electrónica, disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx
- - - (2013), Ley de Salud para el Estado de Sonora, fuente electrónica, disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx
- - -(2012), Ley que establece las Bases Para que los Ayuntamientos del Estado Ejerzan su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo De Números y Apuesta
- - Ley de Prevención de Adicciones para el Estado de Sonora, 2012), fuente electrónica, disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx

Villamil, Jenaro (2011), “La explosión de las máquinas y videojuegos tragamonedas, mercado ilegal (primera parte)”, Proceso, núm. 1821 [http://homozapping.com.mx/2011/09/la-explosion-de-lasmaquinas-y-videojuegos-tragamonedas-mercado-ilegal-primeraparte/].

Tépach Marcial Reyes, (2004); La instalación y operación de los casinos en México: análisis de iniciativas y opinión pública; Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, fuente electrónica, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SIA-DEC-ISS-07-04.pdf>